

Rad. 2022-00298 - Reposición y complementación de auto del 12.03.2024

jlreyesv@reyes-abogados.com <jlreyesv@reyes-abogados.com>

Jue 14/03/2024 4:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: direccion@farmaliquidos.com <direccion@farmaliquidos.com>; rmodiano@rymcomedical.com
<rmodiano@rymcomedical.com>; eduardoarizaa@gmail.com <eduardoarizaa@gmail.com>; jlreyesv@reyes-abogados.com
<jlreyesv@reyes-abogados.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Rad. 2022-00298 - Reposición y complementación de auto del 12.03.2024.pdf; Auto del 12 de marzo de 2024.pdf; Pantallazo envío Recurso de Reposición 2024-03-14 Juzgado Cuarto Circuito de de Oralidad Barranquilla.png;

REYES & REYES
A B O G A D O S

Señor

Juez 4 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

E. S. D.

Ref.: Acción declarativa y de condena de rendición provocada de cuentas.
De: COSMAX S.A.S
Vs: FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD.
Rad: 2022-00298
Asunto: Recurso de reposición y solicitud de adición del Auto del 12 de marzo de 2024.

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la antefirma, reconocido apoderado de la sociedad **COSMAX S.A.S.** en el proceso de la referencia, de forma respetuosa comparezco a su Despacho, estando dentro del término procesal oportuno, para interponer recurso de reposición y solicitud de adición del Auto del 12 de marzo de 2024, de conformidad con los argumentos y consideraciones incorporadas en el memorial anexo.

Manifiesto, con el debido respeto que este mensaje está programado para que se reporte al suscrito el despacho y acuse de recibo del mismo por parte de todos sus destinatarios, tal como se puede apreciar del en el pantallazo anexo.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. 79.152.473 de Bogotá.

T.P.A. 44655 del C.S.J.

Reyes & Reyes Abogados

Cr. 17 No. 88-23 (205)

Tel. +(57)601 6212542

Fax. +(57)601 6212542, Ext. 107

E-mail: info@reyes-abogados.com

Bogotá – Colombia

Anexo: lo anunciado

Señor
Juez 4 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla
E. S. D.

Ref.: Acción declarativa y de condena de rendición provocada de cuentas.
De: COSMAX S.A.S
Vs: FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD.
Rad: 2022-00298
Asunto: Recurso de reposición y solicitud de adición del Auto del 12 de marzo de 2024.

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado de la sociedad **COSMAX S.A.S.** en el proceso de la referencia, de forma respetuosa comparezco a su Despacho, estando dentro del término procesal oportuno, para interponer recurso de reposición y solicitud de adición del Auto del 12 de marzo de 2024, providencia por virtud de la cual su Despacho resolvió:

“1. No tener por notificado a los demandados FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y RICARDO MODIANO GRUNFELD.

“2. Requierase a la parte demandante, para que aporte el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado.

“3. Requierase a la parte demandante para que informe al despacho, si la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor RICARDO MODIANO GRUNFELD corresponde al utilizado por él”.

“4. Requerir a LA Sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. para que le dé cumplimiento a los ordenado en Auto de fecha julio 27 de 2023, comunicado mediante oficio No. 300 del 9 de agosto de 2023, en el cual decretó: “la inscripción de la demanda sobre las acciones que el demandado RICARDO MODIANO GRUNFELD posee en la sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.812.653-9”

I. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL RESUELVE DEL AUTO DEL 12 DE MARZO DE 2024:

Los tres resuelve previamente transcritos, que se incorporan en la providencia del 12 de marzo de 2024, fueron decretados por su Despacho, tomando como soporte que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, resulta necesario aportar prueba del acuse de recibo de la notificación de la demanda, en los correos de los accionados, a saber, direccion@farmaliquidos.com y rmodiano@rymcomedical.com, carga que, manifiesta el sr. Juez, mi representada no cumplió.

1. Su Despacho debe declarar que la demanda y su auto admisorio fueron debidamente notificados a los accionados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

En primer término, resulta pertinente recordar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Al respecto, respetuosamente me permito traer a colación que la Corte Suprema de Justicia ha emitido pronunciamientos interpretando el alcance de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previamente citado, en el sentido de precisar que el demandante tiene libertad probatoria para demostrar que el demandado recibió el mensaje de datos por el cual se le notifica la demanda, e incluso, expresamente ha reconocido que ese hecho se puede demostrar, **aportando documentos que demuestren que el canal digital al que se envió el mensaje de datos es el idóneo:**

“Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo -que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

*En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus "sistemas de confirmación del recibo", como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de "exportar chat" que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos "tik" relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). **de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.***

Sobre este último aspecto vale la pena precisar que, del cumplimiento de esas cargas, también es posible presumir la recepción de la misiva¹ (Negrilla fuera de texto original).

Con base en lo manifestado por la jurisprudencia citada, resulta claro que mi representada logró demostrar que la demandada fue debidamente notificada de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la medida en que se aportaron pruebas

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 14 de diciembre de 2022, STC1673-2022, M.P.: Octavio Augusto Tejeiro.

documentales que demostraban la idoneidad de los canales digitales a los que se envió el referido mensaje de datos.

En efecto, como lo puede constatar el Despacho, la notificación de la demanda se realizó mediante correo electrónico remitido el 10 de agosto de 2023 a los correos direccion@farmaliquidados.com y rmodiano@nymcomedical.com, direcciones que se encuentran en los certificados de existencia y representación legal que se aportaron a su Despacho, los cuales fueron expedidos también el 10 de agosto de 2023:

-----Mensaje original-----

De: jreyesv@reyes-abogados.com [mailto:jreyesv@reyes-abogados.com]

Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2023 3:47 p. m.

Para: direccion@farmaliquidados.com; rmodiano@nymcomedical.com; ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: 'Eduardo Ariza' <eduardoarizaa@gmail.com>; jreyesv@reyes-abogados.com; info@reyes-abogados.com

Asunto: Rad. 2022-00298 - Notificación de auto admisorio de demanda y medidas cautelares.

Señores

FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Atn., Sr. Jaime Arce García – Representante Legal.

Sr. RICARDO MODIANO GRUNFELD

Con copia Juzgado 4 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Ref.: Acción declarativa y de condena de rendición provocada de cuentas.

De: COSMAX S.A.S

Vs: FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD.

Rad: 2022-00298

Asunto: Notificación de auto admisorio de la demanda y medidas cautelares –

Nótese que las direcciones de correo a las que fue enviada la notificación del 10 de agosto de 2023, coinciden perfectamente con la información que reposaba en los certificados mercantiles obtenidos también el 10 de agosto de 2023:

Razón Social:
FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.812.653 - 9
Domicilio Principal: Galapa

MATRÍCULA

Matrícula No.: 614.387
Fecha de matrícula: 26 de Enero de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Agosto de 2023
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: ZO FRANCA INT DEL ATLÁNTICO ZOFIA B075
Municipio: Galapa - Atlántico
Correo electrónico: administrativo@farmaliquidos.com
Teléfono comercial 1: 3164243082
Teléfono comercial 2: 3164243082
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: ZO FRANCA INT DEL ATLÁNTICO ZOFIA
~~Municipio: Galapa - Atlántico~~
Correo electrónico de notificación: direccion@farmaliquidos.com

Razón Social:
RICARDO MODIANO S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.806.189 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 613.582
Fecha de matrícula: 31 de Dic/bre de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 03 de Abril de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 80 No 78 B - 51
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: rmodiano@rymcomedical.com
Teléfono comercial 1: 3859779
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 80 No 78 B - 51
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: rmodiano@rymcomedical.com

Nótese que, aunque se aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad RICARDO MODIANO S.A.S. (la cual no es accionada en esta demanda), dicha compañía tiene por gerente y representante legal al señor Modiano, quien obra como accionado en este trámite judicial, pues sus documentos de identidad y nombres coinciden, motivo por el cual es razonable asumir que, al enviar un correo a la dirección rmodiano@rymcomedical.com, el mensaje de datos será debidamente conocido por el aquí demandado.

2. Las direcciones electrónicas que los demandados tienen publicada en el registro mercantil debe presumirse cierta, de conformidad con el principio constitucional de la buena fe y la naturaleza pública y oponible del registro mercantil:

Tal como se menciona en el acápite anterior, en el proceso de notificación de la demanda se aportaron documentos del registro mercantil cuya autenticidad no ha sido cuestionada, que demuestran que los canales digitales a los que se remitió la notificación de la demanda son los idóneos (direccion@farmaliquidos.com y rmodiano@rymcomedical.com), pues eran las que se encontraban en el registro mercantil actualizado de los accionados en la fecha misma de la notificación. Al respecto, ruego tener en cuenta que, como es sabido, el registro mercantil tiene una función de publicidad y oponibilidad frente a terceros, por lo que, en aplicación del principio constitucional de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), las autoridades y los particulares, deben asumir que la información que reposa en el registro mercantil es verídica. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional:

“La base de datos constituida por el registro mercantil actualizable anualmente, sugiere la compilación de una información que es connatural a la actividad comercial, en tanto su desarrollo implica tener certeza de quiénes, cómo y con qué se participa en ella. Además, la disponibilidad pública e inmediata señala a todos los integrantes de una comunidad la garantía del acceso al intercambio económico y les brinda las herramientas mínimas para ello, las cuales son conocimiento de los participantes y conocimiento de las actividades que se realizan. La Corte comparte las apreciaciones de la mayoría de los intervinientes, en el sentido que el registro mercantil permanentemente actualizado, presta a la actividad económica la posibilidad de configuración de uno de sus supuestos más importantes, cual es el de (i) la organización. De la que se deriva igualmente otro elemento esencial no sólo al ejercicio del intercambio comercial sino a la dinámica misma del Estado Constitucional de Derecho, que es (ii) la seguridad jurídica. Todo esto, a través de la satisfacción de otro principio fundamental de las actividades económicas, cual es el de (iii) la publicidad” (Sentencia C-277/2006, M.P.: Humberto Sierra Porto).

En consecuencia, solicito que revoque su decisión adoptada por Auto del 12 de marzo de 2024 y, en su defecto, declare que el suscrito, al remitir la notificación de la demanda a las direcciones de correo electrónico que en la misma fecha de notificación se encontraban en el registro mercantil, demostró **“la idoneidad del canal digital elegido”**, según las diferentes alternativas probatorias aceptadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, previamente citada.

Al respecto, de manera respetuosa me permito manifestar que después de siete (7) meses de haberse realizado el proceso de notificación y de haberse aportado los documentos mercantiles que demostraban la idoneidad de los canales digitales utilizados, de acuerdo con las exigencias de la jurisprudencia citada en este memorial, no resulta admisible la decisión proferida mediante el Auto del 12 de marzo de 2024, en especial si se toma en cuenta que se habían formulado dos (2) memoriales de impulso procesal, los cuales fueron desatendidos por el Despacho.

II. SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DEL AUTO DEL 12 DE MARZO DE 2024.

De manera complementaria al recurso de reposición interpuesto en contra de los numerales 1, 2 y 3 del Auto del 12 de marzo de 2024, de manera respetuosa solicito que se complemente el numeral 4 de dicho apartado resolutivo, el cual señala:

“4. Requerir a LA Sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. para que le dé cumplimiento a los ordenado en Auto de fecha julio 27 de 2023, comunicado mediante oficio No. 300 del 9 de agosto de 2023, en el cual decretó: “la inscripción de la demanda sobre las acciones que el demandado RICARDO MODIANO GRUNFELD posee en la sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.812.653-9”

Lo anterior, en la medida en que se declare que, hasta que el demandado FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. no acredite el cumplimiento de la cautela ordenada en Oficio No. 300 del 9 de agosto de 2023, se deberá tener por no practicada la medida cautelar decretada por su Despacho.

III. PETICIONES:

Por los motivos previamente indicados, de manera respetuosa solicito a su Despacho:

1. Reponer los numerales 1, 2 y 3, del Auto del 12 de marzo de 2024 y, en su lugar, declarar que mi representada notificó debidamente a los demandados mediante comunicación remitida a su canal digital idóneo (según información del registro público y oponible mercantil), del 10 de agosto de 2023.
2. Declarar que, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para contestar la demanda por parte de las accionadas empezó a correr dos (2) días hábiles después de dicha comunicación, esto es, a partir del 14 de agosto de 2023.
3. Declarar que las demandadas no contestaron la demanda dentro del término de veinte (20) días dispuestos en la legislación procesal.
4. Confirmar el numeral 4 del apartado resolutivo del Auto del 12 de marzo de 2024.
5. Complementar el numeral 4 del apartado resolutivo del Auto del 12 de marzo de 2024, e el sentido de declarar que, hasta que el demandado FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. no acredite el cumplimiento de la cautela ordenada en Oficio No. 300 del 9 de agosto de 2023, se deberá tener por no practicada la medida cautelar decretada por su Despacho.

I. ANEXOS:

1. Correo electrónico del 10 de agosto de 2023, a través del cual se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la sociedad Farmalíquidos de Colombia S.A.S. y al señor Ricardo Modiano Grunfeld y se les remitió la medida cautelar ordenada por el Despacho.
2. Certificado de existencia y representación legal de FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., del 10 de agosto de 2023.
3. Certificado de existencia y representación legal de RICARDO MODIANO S.A.S., del 10 de agosto de 2023.

Atentamente,



JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
C.C. 79.152.473 de Bogotá.
T.P.A. 44655 del C.S.J.

RV: Rad. 2022-00298 - Notificación de auto admisorio de demanda y medidas cautelares.

 **De** <info@reyes-abogados.com>
Destinatario <jaimeniето@reyes-abogados.com>
Fecha 2023-12-04 13:08

 1. Rad. 2022-00298 - Demanda subsanada con anexos y pruebas.pdf (~17 MB)  2. Auto 9 de febrero de 2023 - Admite la demanda.pdf (~237 KB)
 3. Auto 27 de julio de 2023 - Decreta medida cautelar.pdf (~134 KB)  4. Oficio No. 300 - FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S..pdf (~145 KB)
 5. Certificado Farmalíquidos 10.08.2023.pdf (~614 KB)  6. Certificado Ricardo Modiano 10.08.2023.pdf (~421 KB)

-----Mensaje original-----

De: Reyes Abogados <info@reyes-abogados.com>
Enviado el: viernes, 11 de agosto de 2023 7:54 a. m.
Para: bgomez@reyes-abogados.com
Asunto: RV: Rad. 2022-00298 - Notificación de auto admisorio de demanda y medidas cautelares.

-----Mensaje original-----

De: jlreyesv@reyes-abogados.com [mailto:jlreyesv@reyes-abogados.com]
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2023 3:47 p. m.
Para: direccion@farmaliquidos.com; rmodiano@rymcomedical.com; ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: 'Eduardo Ariza' <eduardoariza@gmail.com>; jlreyesv@reyes-abogados.com; info@reyes-abogados.com
Asunto: Rad. 2022-00298 - Notificación de auto admisorio de demanda y medidas cautelares.

Señores
FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
Atn., Sr. Jaime Arce García - Representante Legal.
Sr. RICARDO MODIANO GRUNFELD
Con copia Juzgado 4 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Ref.: Acción declarativa y de condena de rendición provocada de cuentas.
De: COSMAX S.A.S
Vs: FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD.
Rad: 2022-00298
Asunto: Notificación de auto admisorio de la demanda y medidas cautelares -
Remisión de Oficio No. 300.

El suscrito, JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, apoderado de la sociedad COSMAX S.A.S. en el proceso jurisdiccional de la referencia, por intermedio del presente y con base en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificar a ustedes el auto admisorio de la demanda de rendición provocada de cuentas formulada por mi representada, el cual fue proferido el 9 de febrero de 2023, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

Me permito aclarar que el referido auto admisorio, está siendo notificado a las siguientes direcciones de correo electrónico:

-Para FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. a direccion@farmaliquidos.com, la cual se encuentra inscrita como dirección de notificación en su certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
-Para el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD a rmodiano@rymcomedical.com la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RICARDO MODIANO S.A.S. (NIT 900.806.189-8), compañía que, a pesar de no ser parte de este proceso, tiene como representante legal al señor Ricardo Modiano, aquí demandado.

En consecuencia, y según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es perfectamente posible notificar personalmente al señor Modiano en la referida dirección electrónica, para lo cual, me permito anexar el certificado de existencia y representación legal de la empresa RICARDO MODIANO S.A.S.

Complementariamente con la notificación del auto admisorio de la demanda, me permito notificar a ustedes, como parte pasiva, la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por el Despacho.

Para el efecto, solicito hacer referencia a los documentos anexos:

1. Demanda subsanada de COSMAX S.A.S. vs FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD.
2. Auto admisorio de la demanda del 9 de febrero de 2023
3. Auto que decreta medida cautelar del 27 de julio de 2023
4. Oficio No. 300 del 9 de agosto de 2023, dirigido a FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
5. Certificado de existencia y representación legal de FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de RICARDO MODIANO S.A.S.

Cordialmente,

José Luis Reyes Villamizar
C.C. 79.152.473
T.P.A 44.655 del C.S de la J.

Reyes & Reyes Abogados

Cr. 17 No. 88-23 (205)

Tel. +(57)601 6212542

Fax. +(57)601 6212542, Ext. 107

E-mail: info@reyes-abogados.com

Bogotá - Colombia



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:44:42
Recibo No. 10363690, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ528052FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada
al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su
expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.812.653 - 9
Domicilio Principal: Galapa

MATRÍCULA

Matrícula No.: 614.387
Fecha de matrícula: 26 de Enero de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Agosto de 2023
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: ZO FRANCA INT DEL ATLÁNTICO ZOFIA B075
Municipio: Galapa - Atlántico
Correo electrónico: administrativo@farmaliquidados.com
Teléfono comercial 1: 3164243082
Teléfono comercial 2: 3164243082
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: ZO FRANCA INT DEL ATLÁNTICO ZOFIA
Municipio: Galapa - Atlántico
Correo electrónico de notificación: direccion@farmaliquidados.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:44:42

Recibo No. 10363690, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ528052FF

Teléfono para notificación 1: 3164243082

Teléfono para notificación 2: 3164243082

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 23/01/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2015 bajo el número 278.877 del libro IX, y por Acta del 10/12/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2015 bajo el número 278.877 del libro IX, se constituyó la sociedad:

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 1 del 20/04/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2015 bajo el número 282.581 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Galapa

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la preparación, fabricación y producción de todo tipo de soluciones intravenosas de uso médico y veterinario, lo cual incluye su producción y venta en mercados nacionales y extranjeros como Usuario Industrial de Bienes de Zona Franca. Para lo cual podrá adquirir materias primas e insumos relacionados con su objeto social en mercados nacionales y extranjeros. Dicho objeto social se desarrollará exclusivamente dentro de la Zona Franca permanente. La sociedad podrá realizar Inversiones en otras empresa y podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y las que tengan que ver con su existencia social.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:44:42
Recibo No. 10363690, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ528052FF

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$2.496.814.000,00
Número de acciones	:	2.496.814,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$2.496.814.000,00
Número de acciones	:	2.496.814,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tiene los siguientes órganos de Dirección y Administración: 1) Asamblea General de Accionistas. 2) Gerente y Suplente. La sociedad tendrá un Representante Legal para periodos de dos (2) años, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, y dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación le corresponderá al representante legal principal. Los suplentes, cuando entres a ejercer el cargo, tendrá las mismas facultades del Gerente, y pueden actuar conjunta o separadamente. El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza del encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: Representar a la sociedad en todos los actos administrativos en que deba intervenir, ante terceros y ante toda clase de autoridades; Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos; Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 15 del 31/07/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Galapa, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2023 bajo el número 455.579 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Arce Garcia Jaime	CC 93355005



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:44:42

Recibo No. 10363690, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ528052FF

Representante Legal Suplente
Acosta Arce Oliva Margarita CC 45761594
Representante Legal Suplente
Garcia Arce Alicia CC 36485805

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 31/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Galapa, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2019 bajo el número 362.783 del libro IX:

Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal.
Castellar Castillo Henry Antonio CC 7929738

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	20/04/2015	Asamblea de Accionista	282.581	30/04/2015	IX
Acta	3	15/09/2015	Asamblea de Accionista	296.638	13/10/2015	IX
Acta	8	20/07/2017	Asamblea de Accionista	332.079	29/09/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2100

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:44:42

Recibo No. 10363690, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ528052FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 614.388

Fecha

matrícula: 26 de Enero de 2015

Último año renovado: 2023

Dirección: ZF INT

ZOFIA BG 75 MZ 11

Municipio: Galapa - Atlantico

Que el(la) Juzgado 2 o. Civil Municipal de Itagui mediante Oficio Nro. 1.155 del 03/12/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/12/2021 bajo el No. 32.184 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Que el(la) Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa mediante Oficio Nro. 1.447 del 14/12/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/12/2021 bajo el No. 32.173 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Que el(la) Juzgado 15 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 162 del 11/05/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2022 bajo el No. 32.811 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Que el(la) Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Galapa mediante Oficio Nro. 1.594 del 15/05/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2023 bajo el No. 33.832 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:44:42

Recibo No. 10363690, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ528052FF

2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2100

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:47:08
Recibo No. 10363701, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF52805EFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
RICARDO MODIANO S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.806.189 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 613.582
Fecha de matrícula: 31 de Dic/bre de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 03 de Abril de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 80 No 78 B - 51
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: rmodiano@rymcomedical.com
Teléfono comercial 1: 3859779
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 80 No 78 B - 51
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: rmodiano@rymcomedical.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:47:08

Recibo No. 10363701, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF52805EFF

Teléfono para notificación 1: 3859779
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 29/12/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014 bajo el número 278.078 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada RICARDO MODIANO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La dirección o administración de sociedades y empresas en general, fungiendo como mandatario para tales efectos. 2. La comercialización de toda clase de dispositivos médicos, equipos biomédicos, medicamentos y todo lo que pueda ser considerado como insumos para las entidades o instituciones pertenecientes al sector económico de la salud. Para tal efecto la sociedad podrá: 2.1.

Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para desarrollar a cabalidad esta parte de su objeto social, en tal sentido, podrá presentar peticiones y ofertas ante las autoridades de todos los niveles del Estado, para el cumplimiento de un deber legal, sanitario o contractual. Representar a casas nacionales y extranjeras en lo relacionado con esta actividad económica. Importar los bienes que encuadren en esta actividad y realizar todos los actos necesarios ante las autoridades de comercio exterior y aduaneras, encaminados a la legal introducción de los bienes a comercializar. Fabricar, elaborar, transformar materias primas por sí misma o por encargo de los bienes enmarcados dentro de la actividad económica anteriormente especificada, pudiendo efectuar en tal calidad los mismos actos y negocios jurídicos allí especificados. La sociedad podrá realizar inversiones en otras empresas y podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas o no con el objeto antes mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y las que tengan que ver con su existencia social, lo cual hará a través de sus agencias o sucursales, cuyas actividades económicas se entenderán pertenecer a este aparte especial. En general, se entenderán



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:47:08

Recibo No. 10363701, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF52805EFF

incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un Gerente y un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación le corresponderá al gerente principal. El suplente, cuando entre a ejercer el cargo, tendrá las mismas facultades del Gerente. El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad en todos los actos o contratos en que deba intervenir, ante terceros y ante toda clase de autoridades. Nombrar lo árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 29/12/2014, correspondiente a la Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014 bajo el número 278.078 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:47:08

Recibo No. 10363701, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF52805EFF

Gerente

Modiano Grunfeld Ricardo

CC 7447115

Suplente del Gerente

Modiano Mitrani Jacques Ricardo

CC 8773529

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	13/03/2015	Asamblea de Accionista	280.932	18/03/2015	IX
Acta	2	06/10/2015	Asamblea de Accionista	296.468	07/10/2015	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7010

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2023 - 14:47:08

Recibo No. 10363701, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF52805EFF

Ingresos por actividad ordinaria: 127.188.254,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

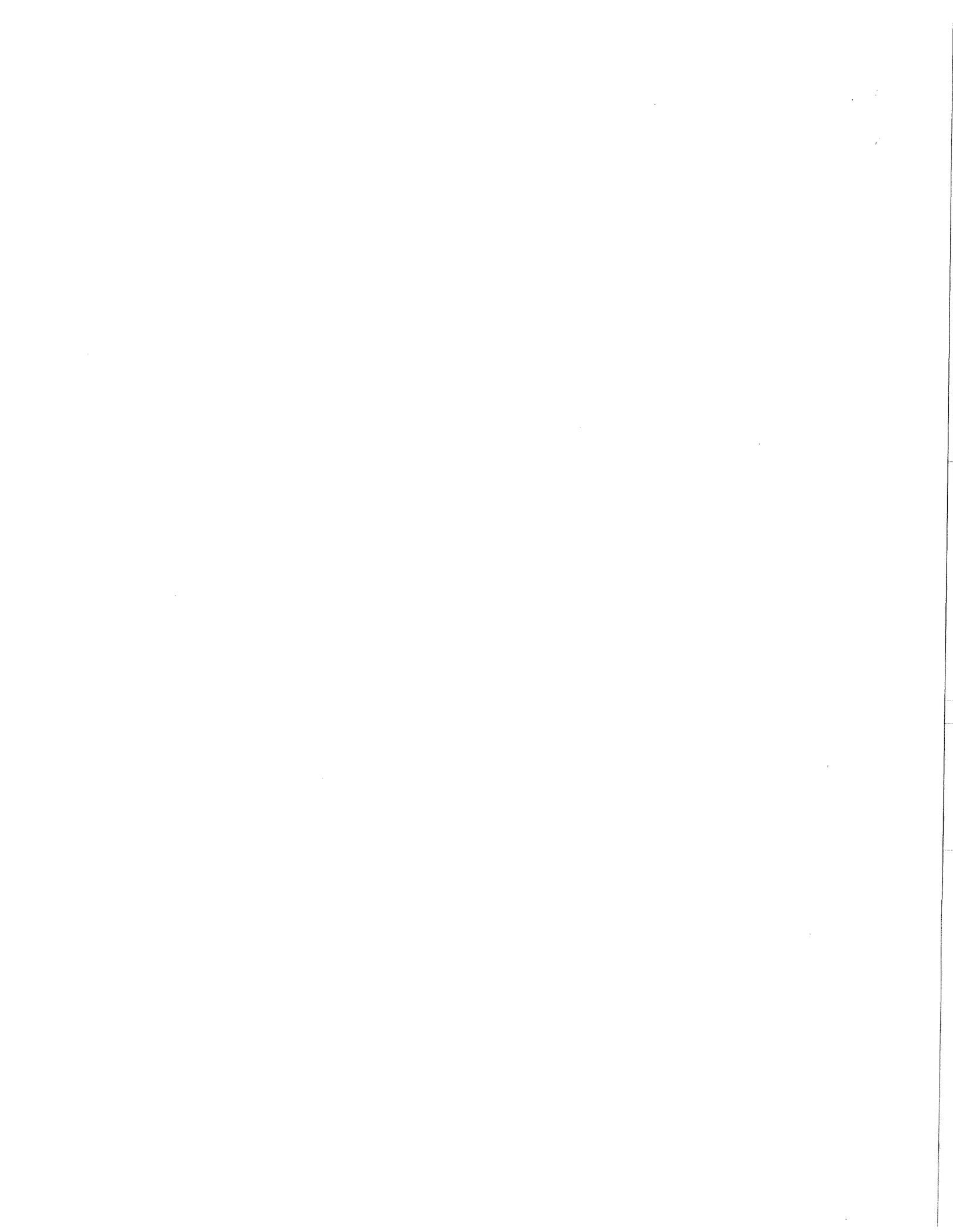
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA





RADICACION. 08001-31-53-004-2022-00298-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COSMAX S.A.S.

DEMANDADO: FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y RICARDO MODIANO GRUNFELD

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través de correo electrónico: jlreyesv@reyes-abogados.com, envía notificación del auto admisorio a los correos de los demandados direccion@farmaliquidados.com, rmodiano@rymcomedical.com, y a este despacho, ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a eduardoarizaa@gmail.com, jlreyesv@reyes-abogados.com e info@reyes-abogados.com

Señala el demandante, que aclara que el referido auto admisorio, está siendo notificado a las siguientes direcciones de correo electrónico: Para FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. a direccion@farmaliquidados.com, la cual se encuentra inscrita como dirección de notificación en su certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla y para el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD a rmodiano@rymcomedical.com, la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RICARDO MODIANO S.A.S. (NIT 900.806.189-8), compañía que, a pesar de no ser parte de este proceso, tiene como representante legal al señor Ricardo Modiano, aquí demandado, anexando Certificados de la Camara de Comercio Respectivos.

Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de enero de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe secretarial y revisadas las comunicaciones aportadas por la parte demandante, en el archivo 15 del expediente digital, observa el despacho que las comunicaciones fueron envidas a los demandados correos de los demandados FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S: direccion@farmaliquidados.com, constatable en el certificado respectivo pagina 62 memorial de 10 de agosto de 2023, y RICARDO MODIANO GRUNFELD: rmodiano@rymcomedical.com, constatable en el certificado respectivo paginas 68 y 71 del memorial de 10 de agosto de 2023, aportando como evidencias el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno



Al respecto, señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con la norma antes transcrita, y revisada la notificación realizada a través de los correos informados para notificar a los demandados, es necesario, para poder contabilizar los términos, el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Señala el demandante que la notificación fue remitida a través del correo registrado en la Cámara de Comercio de la Sociedad demandada FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A..S, pero en esta no se advierte acuse de recibo y/o confirmación de lectura, de conformidad con la norma antes transcrita.

Por lo anterior, y toda vez el demandante no aportó “ACUSE DE RECIBO” de la notificación del auto admisorio, no se tendrá por notificado el demandado FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Ahora, con respecto a la dirección de correo electrónico del Señor RICARDO MODIANO GRUNFELD, aunque se aportó Certificado de Existencia Y Representación Legal donde se señala el correo electrónico, el demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,** siendo el caso que esto no se ha cumplido.

De otro lado, se le requerirá a la sociedad demandada FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., para que le de cumplimiento a los ordenado en Auto de fecha julio 27 de 2023, comunicado mediante oficio No. 300 del 9 de agosto de 2023, en el cual decretó: “la inscripción de la demanda sobre las acciones que el demandado RICARDO MODIANO GRUNFELD posee en la sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.812.653-9.”

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :



1. No tener por notificado a los demandados FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y RICARDO MODIANO GRUNFELD
2. Requierase a la parte demandante, para que aporte el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado.
3. Requierase a la parte demandante para que informe al despacho, si la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor RICARDO MODIANO GRUNFELD corresponde al utilizado por él.
4. Requerir a LA Sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. para que le dé cumplimiento a los ordenado en Auto de fecha julio 27 de 2023, comunicado mediante oficio No. 300 del 9 de agosto de 2023, en el cual decretó: “la inscripción de la demanda sobre las acciones que el demandado RICARDO MODIANO GRUNFELD posee en la sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.812.653-9”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0895cad9d8142acb634344533c8ab520efdea96b3540bb46592a3a0ffa6e57**

Documento generado en 12/03/2024 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: Rad. 2022-00298 - Reposición y complementación de auto del 12.03.2024

Eduardo Ariza <eduardoariza@gmail.com>

Jue 14/03/2024 9:40 PM

Para:jlreyesv@reyes-abogados.com <jlreyesv@reyes-abogados.com>

CC:Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;direccion@farmaliquididos.com <direccion@farmaliquididos.com>;rmodiano@rymcomedical.com <rmodiano@rymcomedical.com>

Acuso de recibo Doctor Reyes.

Eduardo Ariza Andrade

Enviado desde mi iPhone

El 14/03/2024, a la(s) 16:49, jlreyesv@reyes-abogados.com escribió:

<image001.jpg>

Señor

Juez 4 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

E. S. D.

Ref.: Acción declarativa y de condena de rendición provocada de cuentas.

De: COSMAX S.A.S

Vs: FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD.

Rad: 2022-00298

Asunto: Recurso de reposición y solicitud de adición del Auto del 12 de marzo de 2024.

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la antefirma, reconocido apoderado de la sociedad **COSMAX S.A.S.** en el proceso de la referencia, de forma respetuosa comparezco a su Despacho, estando dentro del término procesal oportuno, para interponer recurso de reposición y solicitud de adición del Auto del 12 de marzo de 2024, de conformidad con los argumentos y consideraciones incorporadas en el memorial anexo.

Manifiesto, con el debido respeto que este mensaje está programado para que se reporte al suscrito el despacho y acuse de recibo del mismo por parte de todos sus destinatarios, tal como se puede apreciar del en el pantallazo anexo.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. 79.152.473 de Bogotá.

T.P.A. 44655 del C.S.J.

Reyes & Reyes Abogados

Cr. 17 No. 88-23 (205)

Tel. +(57)601 6212542

Fax. +(57)601 6212542, Ext. 107

E-mail: info@reyes-abogados.com

Bogotá – Colombia

Anexo: lo anunciado

<Rad. 2022-00298 - Reposición y complementación de auto del 12.03.2024.pdf>

<Auto del 12 de marzo de 2024.pdf>

<Pantallazo envío Recurso de Reposición 2024-03-14 Juzgado Cuarto Circuito de de Oralidad Barranquilla.png>